

## **ANEXO 10**

### **SUBSIDIO DE COMPENSACION TARIFARIA**

En cada uno de los períodos tarifarios la Provincia decidirá el otorgamiento de subsidios para compensación de tarifas y los procedimientos a aplicar en caso de otorgarlos.

El pagos de los montos compensatorios de las tarifas subsidiadas será abonado a un mes vencido, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) DIAS posteriores al mes al cual corresponda incluir al subsidio en las tarifas.

El Ente Regulador dictará las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes a los fines de las instrumentaciones del subsidio e indicará las características y conceptos que deberán constar en la facturación a los usuarios vinculados al servicio.

En caso de mora en el pago del subsidio, se abonarán intereses a una tasa igual a la tasa anual vencida en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.

En caso que la mora en el pago del subsidio se extendiera hasta el NONAGESIMO (90°) día posterior a la finalización del mes de que se trate, la Sociedad Concesionaria podrá presentar ante el ENTE REGULADOR una propuesta con el fin de atenuar los efectos negativos que la situación descrita en los párrafos anteriores pudieran ocasionarle, propuesta que el ENTE REGULADOR deberá

considerar y resolver en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de presentación de la propuesta, considerándose como consentimiento de la misma el silencio del ENTE en dicho plazo.